

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 24 DE JUNIO DEL 2021  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO  
ENTIDAD AUDITADA : FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA (FISE)  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-2224-2021  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno. Las once y doce minutos de la mañana.**

#### **ANTECEDENTES:**

Al Fondo de Inversión Social de Emergencia (FISE), se le practicó auditoría de cumplimiento a los procesos de contratación en las modalidades de Licitación Selectiva, Contrataciones Menores y Contrataciones Simplificadas, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno, con referencia: **IN-017-003-2021**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Virgilio Antonio Bravo Plata**, administrador fiduciario; **Teresa de Jesús Triviño López**, directora administrativa financiera; **Emmett Humberto Duran Quiroz**, jefe de la Oficina de Finanzas; **Hortencia Aracely Robelo Somarriba**, directora de adquisiciones; **Fanny Lumbí Guerrero**, jefa de la Oficina de la Unidad de Contabilidad; **Bertha Vanessa Espinoza Obregón**, jefa de la Unidad de Presupuesto; **Marcia Lorena González Torres**, jefa de la Unidad de Tesorería; **Blanca Segovia Mendoza Arauz**, responsable de la Oficina de Contrataciones; **Wendell Adolfo Marengo Baquedano**, exresponsable de Servicios Administrativos/ miembro del Comité de Contrataciones y Evaluaciones; **Mario Ismael Villagra Guido**, exresponsable de la Oficina de Sistemas Informáticos (OSI)/ miembro del Comité de Contrataciones; **Lizbeth Álvarez Soza**, responsable de Servicios Administrativos/ miembro del Comité de Evaluación del Proceso 196-2020 de la Delegación RACCS; **Alberto José Lacayo Álvarez**, director de proyectos/ miembro del Comité de Evaluación; **Darling Edith Maldonado González**, **María Auxiliadora Calero** e **Israel Hidalgo Dávila**, asesores legales/ miembros del Comité de Contrataciones y Evaluación; **Tamara Manuela Lacayo Cárdenas** y **Francisco Javier Alvarado Soza**, asesores legales/ miembros del Comité de Evaluación y **René Concepción López Calero**, responsable de la Delegación de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN)/ miembro del Comité de Evaluación, todos del Fondo de Inversión Social de Emergencia (FISE). De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. Asimismo, se dieron a conocer los resultados de auditoría a los servidores públicos relacionados con las

operaciones y transacciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios y fueron incorporados en Acta.

#### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado para la planificación, tramitación, ejecución y registro de los procesos de contrataciones. **B)** Comprobar que los desembolsos por las adquisiciones efectuadas se encuentran debidamente registrados, autorizados, soportados con la documentación suficiente y apropiada, y si los bienes y servicios se recibieron satisfactoriamente, de conformidad con las especificaciones aprobadas. **C)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables sobre la materia en cuestión; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y control interno implementado para la planificación, tramitación, ejecución y registros de procesos de contrataciones, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, fue satisfactorio; a excepción por los hallazgos de control interno, consistentes en: **a)** Ausencia de invitaciones a los proveedores de manera directa y falta de acuse de recibo de la información recibida; **b)** Ausencia de constancia de verificación del régimen de prohibiciones; **c)** Omisión de requisitos de cumplimiento en solicitud de contratación menor para compra de bienes y servicios en ejecución de obra (justificación, número de referencia, asignación de partida presupuestaria) y ausencia de asignación del reglón presupuestario; **d)** Falta de modificación y actualización del Plan Anual de Contrataciones por cambio de fuente de financiamiento en el pago de contrataciones; **e)** Omisión en la designación del presidente del Comité de Evaluación en las resoluciones administrativas “Autorización de inicio de procedimiento y nombramiento del Comité de Evaluación” Nos. 177-2020, 148-2020 y 20-2020 de la Contrataciones Simplificadas; **f)** Omisión de designación del experto en la materia en la Resolución de Inicio de Procedimiento y nombramiento del Comité de Evaluación, en los procesos de Licitación Selectiva de Línea PAC Nos. 61 y 64; **g)** Falta de constancia de declaración de probidad en los expedientes de Licitación Selectiva de los servidores públicos, en los procesos de Línea PAC Nos. 91 y 163; **h)** La Resolución de Adjudicación carece plazo de presentación de las garantías de cumplimiento relacionada con los procesos de Licitación Selectiva de Línea PAC Nos. 61 y 64; **i)** Error de aplicación de articulado (arto. 47 de la Ley 737), para hacer llegar a la máxima autoridad administrativa, el resultado de la evaluación y recomendación de las ofertas de Licitación Selectiva en los procesos de Línea PAC Nos. 61 y 64; **j)** Falta de constancia de verificación del régimen de prohibiciones en el expediente de contratación de Licitación Selectiva No. 163, Contratación de Gasolinera para suministros de combustible a nivel nacional; **k)** Falta de declaración desierto en la resolución administrativa de adjudicación No. 068-2020 en el resuelve los ítems 03, 04, 05, 07, 08 y 10 que había sido recomendados por el Comité de Evaluación; **l)** Falta de documentación soporte en comprobantes de pago (cheques) del Proceso de Contrataciones de Licitación Selectiva, en la Línea Plan Anual de Contrataciones Nos. 91; **m)** Falta de documentación soporte en comprobantes de pago (cheques), del proceso de contrataciones de Licitación Selectiva en Línea Plan Anual de Contrataciones No. 91; **n)** Falta de memorándum de solicitud de reembolso del fondo rotativo, en soporte de comprobante de pago (cheques), del proceso de Contratación Simplificada de Línea Plan de Adquisición de Compra No. 196; **ñ)** Error de dato en el detalle de procesos de contratación, fuente de financiamiento gobierno de Nicaragua suministrado por la División de Adquisiciones al digitar el cheque

número 36706, no correspondiente al período sujeto a revisión; o) Falta de folio (numeración) en la documentación de respaldo contenidos en comprobantes de egresos; p) Falta de verificación del folio en las ofertas presentadas por el oferente en los procesos de contratación de compra menor en las ofertas presentadas por el proveedor de Línea PAC Nos. 49-2020, 52-2020 y 65-2020, q) Falta de codificación presupuestaria y de control en la asignación de la fuente de financiamiento presupuestada en el PAC del Proceso de Contratación Menor No. 155, Contratación de Obra para la Rehabilitación por vicios ocultos en el Sistema de Agua Potable y Saneamiento de la Comunidad “La Aurora”; r) Falta de normas de procedimientos y normativa para la ejecución de los fondos rotativos, emitidos a las Delegaciones de Regiones Autónomas Costa Caribe Sur y Norte; y s) Falta de copias de comprobantes de pago en los expedientes de los procesos de contratación menor de Línea PAC Nos. 39-2020, 65-2020 y 90-2020, procesos de Contratación Simplificada de Línea PAC Nos. 60, 164 y 196 y contrataciones de Licitación Selectiva Procesos de Línea PAC Nos. 61, 64, 91 y 163. 2) Se comprobó que los desembolsos por los procesos de adquisiciones revisados, se encontraron debidamente registrados, soportados con la documentación suficiente y apropiada y que los bienes y servicios fueron recibidos satisfactoriamente. 3) Se determinó el cumplimiento de las autoridades aplicables sobre la materia en cuestión; y 4) No se identificaron incumplimiento de ley.

#### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, se ordena a la máxima autoridad del Fondo de Inversión Social de Emergencia (FISE), el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada ley orgánica, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a

mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Conforme lo anterior, para su implementación se dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

#### **POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno, con referencia: **IN-017-003-2021**, emitido por el auditor interno del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA (FISE)**, derivado de la revisión a los procesos de contratación en las modalidades de Licitación Selectiva, Contrataciones Menores y Contrataciones Simplificadas, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Virgilio Antonio Bravo Plata**, administrador fiduciario; **Teresa de Jesús Triviño López**, directora administrativa financiera; **Emmett Humberto Duran Quiroz**, jefe de la Oficina de Finanzas; **Hortencia Aracely Robelo Somarriba**, directora de adquisiciones; **Fanny Lumbí Guerrero**, jefa de la Oficina de la Unidad de Contabilidad; **Bertha Vanessa Espinoza Obregón**, jefa de la Unidad de Presupuesto; **Marcia Lorena González Torres**, jefa de la Unidad de Tesorería; **Blanca Segovia Mendoza Arauz**, responsable de la Oficina de Contrataciones; **Wendell Adolfo Marengo Baquedano**, exresponsable de Servicios Administrativos/ miembro del Comité de Contrataciones y Evaluaciones; **Mario Ismael Villagra Guido**, exresponsable de la Oficina de Sistemas Informáticos (OSI)/ miembro del Comité de Contrataciones; **Lizbeth Álvarez Soza**, responsable de Servicios Administrativos/ miembro del Comité de Evaluación del Proceso 196-2020 de la Delegación RACCS; **Alberto José Lacayo Álvarez**, director de proyectos/ miembro del Comité de Evaluación; **Darling Edith Maldonado González**, **María Auxiliadora Calero** e **Israel Hidalgo Dávila**, asesores legales/ miembros del Comité de Contrataciones y Evaluación; **Tamara Manuela Lacayo Cárdenas** y **Francisco Javier Alvarado Soza**, asesores legales/ miembros del Comité de Evaluación y **René Concepción López Calero**, responsable de la Delegación de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN)/ miembro del Comité de Evaluación, todos del **Fondo de Inversión Social de Emergencia (FISE)**.

**TERCERO:** Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del **Fondo de Inversión Social de Emergencia (FISE)**, para asegurar la implementación de las recomendaciones derivadas del hallazgo de control interno, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar sobre ello a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos sesenta y cuatro (1264) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

MFCM/MLZ/ LARJ  
K/Suárez